



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/626/2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE NIÑEZ, JUVENTUD ADULTOS MAYORES
Y DISCAPACIDAD.
PRESENTES**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53, 50 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la iniciativa presentada por la Diputada Rosalva Farías Larios, del Partido Nueva Alianza, relativa a reformar diversas disposiciones legales para reordenar, clarificar y consolidar el "Reconocimiento a los Adultos Mayores" en el Estado de Colima.



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 27 DE JUNIO DE 2019.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


DIP. MARIA GUADALUPE BERBER CORONA
SECRETARIA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
PARA REORDENAR, CLARIFICAR Y CONSOLIDAR EL
“RECONOCIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES” EN EL ESTADO DE COLIMA**

La suscrita Diputada **ROSALVA FARIÁS LARIOS**, Diputada Única de Nueva Alianza Colima de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones legales para reordenar, clarificar y consolidar el “Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es meritorio, justo y propicio valorizar el papel de los Adultos Mayores en la sociedad, ya que ellos ostentan experiencia, sabiduría y amplio bagaje cultural; en contraparte, son susceptibles de cierto grado de vulnerabilidad y, en muchos casos, incluso de discriminación y violencia. De ahí la preocupación del Estado por implementar acciones tendientes a otorgarles un trato respetuoso y digno, y a colocarlos como personas baluartes en el aprendizaje de las generaciones jóvenes.

Como parte de dicha valorización, el Estado de Colima cuenta con una Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud, que en su artículo 29, fracción XII, menciona como uno de los derechos de este sector poblacional el recibir premios y reconocimientos. No obstante, existen imprecisiones y ambigüedades en la legislación existente para ello, que requieren ser resarcidas para dar a los adultos mayores, claridad y certeza jurídica en este derecho, y que así puedan ejercerlo a cabalidad.

La primera imprecisión legal es que el derecho a recibir premios y reconocimientos se encuentra duplicado en la misma Ley mencionada, ya que se estipula en sus artículos 29 fracción XII, y en el 30. Pero, además, el contenido de estos artículos no coincide, ya que en el 29 se menciona un reconocimiento por su labor humanística o profesional; y en el 30 se señala que también será por el trabajo, deporte, ciencia, o arte. En la fracción XII del artículo 29, también se menciona que habrá un reconocimiento o premio para los hombres y mujeres de más de 100 años, y esto es preciso suprimirlo, pues la naturaleza de la condecoración es reconocer la trayectoria de vida, no los años *per se*. No es el transcurso del tiempo lo que debe reconocerse, sino los actos honrosos realizados durante ese tiempo.

Otra falta de claridad jurídica es evidente al existir dos decretos que instituyen el Reconocimiento a los Adultos Mayores; es decir, el decreto 148, expedido en el año 2007; y el decreto 179, publicado en el año 2010. Esta duplicidad legal dificulta el conocimiento ciudadano sobre el Reconocimiento en cuestión. Y, por otra parte, el mejor sitio para ubicarlo es en la Ley que crea Premios y Estímulos para los Colimenses, ya que es la legislación especializada en la materia y, sin embargo, carece de una mención a los Adultos Mayores.

Es por lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente, que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 29 fracción XII y se deroga el artículo 30 de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Corresponde a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a las Secretarías, al DIF, a los Gobiernos Municipales y a las dependencias y organismos públicos descentralizados, en los ámbitos de su competencia, acatar los siguientes derechos con relación a los adultos en plenitud:

I al XI...

XII. Premios y Reconocimientos: Reconocer y premiar a los adultos en plenitud más destacados en sus trayectorias y aportaciones sociales a lo largo de toda su vida, en las siguientes categorías:

- I. Profesional;
- II. El Deporte;
- III. La Ciencia;
- IV. El Arte; y
- V. Labor Humanística.

ARTÍCULO 30. DEROGADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el decreto número 148, aprobado el 12 de septiembre de 2007, mediante el cual se instituía la entrega anual del "Reconocimiento a la Senectud" en el Estado de Colima.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga el decreto número 179, aprobado el 27 de julio de 2010, mediante el cual se reformó el "Reconocimiento a la Senectud", para

en su lugar instituir la entrega anual del "Reconocimiento a los Adultos Mayores" en el Estado de Colima.

ARTÍCULO CUARTO. Se aprueba adicionar una fracción X al artículo 1º, así como un artículo 10º, ambos a la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Se instituye la entrega anual del **Premio Estatal a los Adultos Mayores**, como reconocimiento público a dicho sector de la población, considerando los más destacados en sus trayectorias y aportaciones sociales, en las siguientes categorías:

- I. Profesional;
- II. El Deporte;
- III. La Ciencia;
- IV. El Arte; y
- V. Labor Humanística.

La entrega de este premio se llevará a cabo en Sesión Solemne que al efecto convoque el H. Congreso del Estado, preferentemente el día 28 de agosto de cada año, fecha en que se celebra el Día Nacional del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 10º

El Premio Estatal a los Adultos Mayores a que hace referencia la fracción X del artículo 1º, estará abierto para las mujeres y hombres de 65 años de edad o más, nacidos en el Estado de Colima, o que tengan una residencia efectiva en él mayor de 20 años.

Las propuestas al **Premio Estatal a los Adultos Mayores** podrán ser hechas por las personas interesadas, colegios de profesionistas, organismos públicos, sociales o privados, instituciones educativas, ciudadanía y demás organizaciones relacionadas con la categoría que se trate.

Para emitir la convocatoria y seleccionar las propuestas de los candidatos de El Premio Estatal a los Adultos Mayores, se crea un Comité Técnico que se integrará en la forma siguiente:

- I. Una Presidenta o Presidente: Que corresponderá a la Diputada o Diputado, que presida la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad;

II. Una Secretaría Ejecutiva: Que será ocupada por la Diputada Secretaria o el Diputado Secretario de la Comisión de Educación y Cultura;

III. Una Secretaría Técnica: Que será ocupada por la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Educación y Cultura; y

IV. Tres vocalías: Que serán ocupadas por una Diputada o un Diputado, respectivamente, de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social; de Ciencia, Tecnología e Innovación Gubernamental; y del Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento.

Corresponde al Comité Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Instruir a la Oficialía Mayor para que en Receptoría de Partes, se reciban todas las solicitudes a obtener el **Premio Estatal a los Adultos Mayores**;

II. Recibir los expedientes de las solicitudes al **Premio Estatal a los Adultos Mayores** de Oficialía Mayor.

III. Designar un subcomité de apoyo especializado para el estudio de las propuestas correspondientes; y

IV. Redactar el Dictamen de los acreedores al **Premio Estatal a los Adultos Mayores**, el cual será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Técnico para su presentación y aprobación del Pleno por mayoría simple de los asistentes.

Corresponde a la Presidenta o Presidente del Comité Técnico las siguientes atribuciones:

I. Representar al Comité Técnico;

II. Convocar a reuniones de trabajo del Comité técnico a través de la Secretaría Técnica;

III. Presidir las reuniones de trabajo del Comité Técnico;

IV. Elaborar el Dictamen de manera conjunta con la Secretaría Técnica, del Comité Técnico, sobre los ganadores de las diversas categorías al **Premio Estatal a los Adultos Mayores**; y

V. Tener voto de calidad en el Comité Técnico, en caso de empate para la aprobación del Dictamen del **Premio Estatal a los Adultos Mayores**.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I. Hacer las minutas de trabajo de las sesiones del Comité Técnico.

II. Asumir las funciones de la Presidenta o Presidente, en caso de ausencia.

Son facultades de la Secretaría Técnica:

- I. Expedir la convocatoria que deberá publicarse en los periódicos de mayor circulación del Estado, en la página web del H. Congreso del Estado de Colima y medios de difusión con los que disponga, a más tardar el 30 de junio de cada año, teniendo como fecha límite hasta el 10 de agosto del mismo año, para la recepción de las propuestas;
- II. Entregar a los integrantes del Comité Técnico, los citatorios para la realización de reuniones de trabajo;
- III. Coordinar el subcomité de apoyo para el estudio de las propuestas al **Premio Estatal a los Adultos Mayores**; y
- IV. Elaborar el Dictamen de manera conjunta con la presidencia del Comité Técnico, sobre los ganadores de las diversas categorías al **Premio Estatal a los Adultos Mayores**.

Son requisitos para ser acreedores al Premio Estatal a los Adultos Mayores en las categorías Profesional, Deporte, Ciencia, Arte y Labor Humanística:

- I. Las mujeres y hombres de 65 años o más, nacidos en el Estado de Colima, o que tengan su residencia efectiva mayor de 20 años;
- II. Haber contribuido en la categoría que participan a enaltecer, preservar y ser ejemplo de vida de las nuevas generaciones, en el Estado de Colima.
- III. Entregar toda la documentación necesaria para acreditar la residencia en el Estado de Colima, así como los reconocimientos, logros y actividades que acrediten su aportación a la sociedad, en las categorías que se proponen;
- IV. Entregar una reseña personal de los aspirantes en la que se fundamenten los méritos para ser acreedor al premio, en la categoría de su elección; y
- V. Llenar un formato preestablecido con datos personales de los postulantes y aspirantes.

La entrega del **Premio Estatal a los Adultos Mayores**, se hará en Sesión Solemne que al efecto convoque el H. Congreso del Estado, preferentemente el día 28 de agosto de cada año, fecha en que se celebra el día Nacional del Adulto Mayor, extendiendo invitación a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Secretarías de Estado, Delegaciones Federales, DIF estatal y municipal, Presidentes y Presidentas municipales, al Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, Representantes de partidos políticos, homenajeados, familiares y público en general.

El **Premio Estatal a los Adultos Mayores** consistirá, para cada categoría, en el otorgamiento de un estímulo económico consistente en el valor de 50 Unidades de Medida y Actualización. En caso de que la Unidad de Medida y Actualización,

desaparezca, se adoptará el esquema que lo sustituya. En el mismo acto se hará entrega de un reconocimiento por escrito.

Sólo en la categoría deportiva, la premiación podrá ser individual o en equipo, dependiendo de la disciplina de que se trate. En el caso de ser un equipo, se deberá otorgar el estímulo económico a cada uno de los miembros, pero el reconocimiento será de carácter grupal.

Los reconocimientos se otorgarán sin perjuicio de otras distinciones que sean entregadas por las instituciones públicas, privadas y sociales de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La emisión de la Convocatoria para la edición 2019 de la entrega anual del **Premio Estatal a los Adultos Mayores** se realizará, por esta ocasión, una vez que entre en vigor lo señalado en el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita Diputada solicito que la presente iniciativa se turne a la comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 26 DE JUNIO DE 2019.



PROFA. ROSALVA FARIÁS LARIOS
Diputada Única de Nueva Alianza Colima